

RESOLUCIÓN 143-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.”;*
- Que,** el artículo 206 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En cada provincia funcionará una Corte Provincial de Justicia integrada por el número*

de juezas y jueces necesarios para atender las causas, según lo resuelva motivadamente el Consejo de la Judicatura...";

Que, el primer inciso del artículo 209 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula: *"El Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con el número de salas de una Corte Provincial, hará la distribución y precisará la competencia por razón del territorio, la materia y del grado de cada una de ellas."*;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"En cada provincia habrá el número de juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales de Garantías Penales. Las o los juzgadores serán competentes para conocer y resolver los procesos penales que se les asigne."*

El Consejo de la Judicatura deberá determinar la localidad de la residencia y de la circunscripción territorial en la que ejercen competencia los Tribunales. En caso de no establecerlo, se entenderá que es provincial.";

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, en el Registro Oficial No. 775 de 28 de junio de 1984, se publicó la Resolución de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual resolvió sobre el funcionamiento de varios Tribunales Penales a nivel nacional, entre ellos: *"Uno en la ciudad de Babahoyo, con jurisdicción en los cantones Babahoyo, Baba, Urdaneta y Montalvo de la provincia de Los Ríos. Uno en la ciudad de Quevedo con jurisdicción en los cantones Quevedo, Ventanas, Pueblo Viejo y Vinces, de la Provincia de Los Ríos."*;

Que, en el Registro Oficial No. 688 de 19 de mayo de 1987, se publicó la Resolución de la Corte Suprema de Justicia, a través de la cual resolvió modificar la jurisdicción territorial de los Tribunales Penales de la provincia de Los Ríos, de la siguiente manera: *a) El Primer Tribunal Penal de la provincia de Los Ríos, con sede en Babahoyo, tendrá jurisdicción en los cantones: Babahoyo, Baba, Urdaneta, Montalvo, Ventanas, Pueblo Viejo y Vinces. b) El Segundo Tribunal Penal de Los Ríos, con sede en la ciudad de Quevedo, tendrá jurisdicción en el cantón Quevedo."*;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de febrero de 2012, mediante Resolución 012-2012, publicada en el Registro Oficial No. 682 de 13 de abril de 2012, resolvió: *"EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE TRANSFORMACIÓN DE LAS DOS SALAS DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS EN MULTICOMPETENTES Y TRASLADAR LA SEDE DE UNA DE ELLAS AL CANTÓN QUEVEDO"*;
- Que,** el artículo 4 de la resolución antes mencionada dispone: *"La Primera Sala Multicompetente, con sede en el cantón Babahoyo, ejercerá su competencia en razón del territorio, en los siguientes cantones: Babahoyo, Baba, Montalvo, San Francisco de Puebloviejo, Urdaneta, Vinces y Palenque."*;
- Que,** el artículo 5 de la resolución antes señalada indica: *"La Segunda Sala Multicompetente, con sede en el cantón Quevedo, ejercerá su competencia en razón del territorio, en los siguientes cantones: Quevedo, Ventanas, Quinsaloma, Mocache, Valencia, Buena Fe."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de agosto de 2013, mediante Resolución 106-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 24 de septiembre de 2013, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 012-2012 PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LAS DOS SALAS MULTICOMPETENTES DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS Y AMPLIAR LA COMPETENCIA DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*;
- Que,** el artículo 1 de la resolución antes mencionada, señala: *"En todos aquellos artículos de la Resolución 012-2012, aprobada en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura, el 14 de febrero de 2012, donde diga: "Sala Primera y Segunda Multicompetente de la Provincia de Los Ríos" sustituir por: "Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo" y "Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos con sede en el cantón Quevedo"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de enero de 2014, mediante Resolución 012-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 192 de 26 de febrero de 2014, resolvió: *"CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO Y LAS UNIDADES JUDICIALES CIVIL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO"*, con competencia en razón del territorio para los cantones de Babahoyo, Montalvo, Baba, Vinces, San Francisco de Puebloviejo, Urdaneta, Palenque y Ventanas.;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-566 de 1 de agosto de 2017, suscrito por el ingeniero Segundo Ruperto Amaguai, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (s), pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la *"Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017 – Tribunales de Garantías Penales y Salas de la Corte Provincial, provincia de Los Ríos."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3926, de 16 de agosto de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-945, de 9 de agosto de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1315, de 15 de agosto de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: *Crear el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y, suprimir el Segundo Tribunal Penal de Los Ríos, con sede en la ciudad de Quevedo; reformar la Resolución 012-2014 de 16 de enero de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "Crear el Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Los Ríos con sede en el Cantón Babahoyo"; y, reformar la Resolución 012-2012 de 14 de febrero de 2012, reformada por la Resolución 106-2013 de 28 de agosto de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió crear la: "Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo"; y, "Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos, con sede en el cantón Quevedo";*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS; SUPRIMIR EL SEGUNDO TRIBUNAL PENAL DE LOS RÍOS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUEVEDO; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES 012-2012; 106-2013; Y, 012-2014

CAPÍTULO I

CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS; Y, SUPRIMIR EL SEGUNDO TRIBUNAL PENAL DE LOS RÍOS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUEVEDO

Artículo 1.- Crear el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, integrado por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Quevedo, Ventanas, Quinsaloma, Mocache, Valencia y San Jacinto de Buena Fe, de la provincia de Los Ríos.

Artículo 3.- Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones

determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,

2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre los jueces de garantías penales que lo integren.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará al juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por uno de los jueces que integren el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

Artículo 5.- Suprimir el Segundo Tribunal Penal de Los Ríos, con sede en la ciudad de Quevedo.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran el Segundo Tribunal Penal de Los Ríos, con sede en la ciudad de Quevedo, suprimido mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a integrar el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

Artículo 7.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Los Ríos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Los Ríos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 012-2014 DE 16 DE ENERO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: "CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO Y LAS UNIDADES JUDICIALES CIVIL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO."

Artículo 9.- Cambiar en el título: "Tribunal de Garantías Penales de la provincia de

Los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo”, por “Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos”.

Artículo 10.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 012-2014 de 16 de enero de 2014, la denominación: *“Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo”, por “Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos”.*

Artículo 11.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

“Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para los cantones Babahoyo, Montalvo, Baba, Vinces, San Francisco de Pueblo Viejo, Urdaneta y Palenque, de la provincia de Los Ríos.”.

Artículo 12.- Agregar a continuación del artículo 4 el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...).- Las causas que se encuentran actualmente en conocimiento de los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.”.

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 012-2012 DE 14 DE FEBRERO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE TRANSFORMACIÓN DE LAS DOS SALAS DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS EN MULTICOMPETENTES Y TRASLADAR LA SEDE DE UNA DE ELLAS AL CANTÓN QUEVEDO”; REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 106-2013 DE 28 DE AGOSTO DE 2013

Artículo 13.- Cambiar la denominación de la *“Sala Multicompetente de la Corte Provincial de los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo”, por “Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo.”*

Artículo 14.- Sustituir en todo el texto de las Resoluciones 012-2012 de 14 de febrero de 2012; y, 106-2013 de 28 de agosto de 2013, donde diga: *“Sala Multicompetente de la Corte Provincial de los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo”, por “Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo.”*

Artículo 15.- Cambiar la denominación de la *“Sala Multicompetente de la Corte Provincial de los Ríos, con sede en el cantón Quevedo”, por “Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, con sede en el cantón Quevedo.”*

Artículo 16.- Sustituir en todo el texto de las Resoluciones 012-2012 de 14 de febrero de 2012; y, 106-2013 de 28 de agosto de 2013, donde diga: *“Sala Multicompetente de la Corte Provincial de los Ríos, con sede en el cantón Quevedo”, por “Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, con sede en el cantón*

Quevedo.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Secretaría General, Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

